

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1260/2018

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018

C. Jorge Luis Goicoechea Coste
Representante Legal de la Empresa
GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y
transporte de residuos de manejo especial del
Sector Hidrocarburos).
Folios: 07199/07/18 y 011952/10/18
Expediente: TR-RME-40

Con referencia a su escrito sin número de fecha 04 de octubre de 2018, recibido el día 10 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 011952/10/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1035/2018 de fecha 06 de septiembre de 2018, resultado de la evaluación del trámite de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, ingresado el 03 de julio de 2018 y registrado con número de folio 07199/07/18.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Página 1 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1260/2018

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 03 de julio de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 07199/07/18.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1035/2018 de fecha 06 de septiembre de 2018, apercibió a la empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 10 de octubre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 04 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1035/2018 de fecha 06 de septiembre de 2018, a la cual se le asignó el número de folio 011952/10/18, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1260/2018

- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.
- IV. Que la empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de la exploración, producción, transporte, almacenamiento y comercialización de petróleo y gas, y otras empresas, que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Jorge Luis Goicoechea Coste acreditó su personalidad jurídica como representante legal de la empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, mediante copia simple de la Escritura Pública Número 15,754, Volumen 378, de fecha 20 de agosto de 2002, otorgada ante la Fe del Lic. José Andrés Gallegos Ojeda, Notario Público adscrito a la Notaría Pública No. 1 en el municipio de Cárdenas, Tabasco.
- VI. Que la empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente documentación, para el trámite de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:
1. Escrito de fecha 19 de mayo de 2018, con la solicitud para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial generados por actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a lo establecido en las **DACG-RME**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1260/2018

2. Formato de solicitud FF-ASEA-004 para el transporte de residuos de manejo especial de fecha 03 de julio de 2018.
3. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con número de Registro Federal del Contribuyente (RFC) a nombre de la empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**
4. Copia simple de la Escritura Pública Número 15,754, Volumen 378, de fecha 20 de agosto de 2002, otorgada ante la Fe del Lic. José Andrés Gallegos Ojeda, Notario Público adscrito a la Notaría Pública No. 1 en el municipio de Cárdenas, Tabasco, que contiene la constitución de la empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**
5. Copia simple de la identificación a nombre del C. Jorge Luis Goicoechea Coste, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
6. Escrito libre que contiene las coordenadas geográficas del centro de operaciones de la empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**
7. Escrito libre con el listado de residuos de manejo especial por transportar.
8. Escrito libre que contiene la descripción de las unidades utilizadas para la recolección y transporte de los residuos de manejo especial.
9. Escrito libre con el listado de personas físicas y morales generadoras de los residuos de manejo especial.
10. Escrito libre que contiene la capacitación anual del personal que maneja los residuos de manejo especial.
11. Escrito libre con el programa de prevención y atención a contingencias.
12. Escrito libre que contiene el Diagrama de flujo de las actividades que se llevan a cabo para la recolección y el transporte de los residuos de manejo especial.
13. Copia simple del croquis de localización del centro de encierro de las unidades de transporte.
14. Escrito libre que contiene el organigrama y funciones del personal.
15. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de transporte, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
16. Copia simple de las facturas de cada unidad, utilizada para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.
17. Copia simple del alta de vehículos adicionales y el listado de residuos peligrosos amparados en el permiso emitido por la SCT.
18. Copia simple de la póliza de seguro de cada unidad, con cobertura de daños por la carga,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1260/2018

responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.

19. Copia simple del dictamen de verificación de cada unidad utilizada para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.
20. Memoria fotográfica legible de cada una de las unidades.
21. Escrito libre sin número de fecha 04 de octubre de 2018, con información complementaria y anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**, 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RME-19-18
Vigencia	5 años (cinco años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.
Domicilio de encierro de las unidades de transporte	Carretera Villahermosa-Cárdenas Km. 12.5, Ranchería Gonzales 2da. sección, C.P. 86039, Centro, Tabasco.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1260/2018

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2712GSI020820ID5/1	Tanque	Tyrrsa	2003	3T9TA10663T020078	392UM3	774496	23000 L.
2712GSI020820ID5/9	Tanque	Lozano	2006	3T9TA303X6M021153	732WB8	583069	25000 L.
2754GSI26072011230 301024	Tanque	Lozano	2006	3T9TA30376M021045	704WB8	1638040	25000 L.
2754GSI26072011230 301022	Tanque	Lozano	2003	3T9TA30313M021568	414WB8	1638041	25000 L.
2712GSI020820ID5/23	Tractor	International	2009	3HSCEAPT69N073132	247AK7	774717	54 Ton.
2754GSI26072011230 301003	Tractor	International	2006	3HSCEAPT36N297017	647DX1	1637782	30 Ton.
2754GSI26072011230 301003	Tractor	International	2006	3HSCEAPT46N312298	164DX2	1637778	30 Ton.
2712GSI020820820ID/ 7	Cama B O Cuello G	Lozano	2006	3T9PL53376M021047	688WB8	389537	30 Ton.
2712GSI020820ID5/2	Tractor	International	1997	3HSFMAMT6VG100705	429DX1	583513	30 Ton.
2712GSI020820ID5/23	Tractor	International	2009	3HSCEAPT49N073131	246AK7	774716	30 Ton.
2712GSI020820ID5/6	Plataforma	Lozano	2005	3T9PL53395M021582	588WB8	389558	30 Ton.
2712GSI020820ID5/21	Volteo	Rodríguez y Rodríguez	2008	3F9V126B38R011175	889UC9	697488	30 Ton.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1260/2018

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2712GSI020820ID5/25	Tractor	Freightliner	2009	3AKJA6CG09DAF8019	250AK7	774720	54 Ton.
2754GSI26072011230 301015	Tractor	International	2009	3HSCEAPT29N094494	239AE9	1637779	30 Ton.
2754GSI25072011230 301013	Tractor	International	2008	3HSCEAPT88N682429	658AE9	1638051	30 Ton.
2712GSI020820ID5/12	Tractor	International	2006	3HSCEAPT86N296994	645DX1	583078	30 Ton.
2754GSI26072011230 301003	Tractor	International	2006	3HSCEAPT66N312299	646DX1	1637780	30 Ton.
2712GSI020820ID5/25	Tractor	Freightliner	2009	3AKJA6CG29DAF8023	251AK7	774721	54 Ton.
2712GSI020820ID5/25	Tractor	Freightliner	2009	3AKJA6CG99DAF8021	252AK7	774722	54 Ton.
2712GSI020820ID5/25	Tractor	Freightliner	2009	3AKJA6CG79DAF8020	253AK7	774723	54 Ton.
2754GSI26072011230 301009	Tanque	Tytank	2005	3T9TA31365T062124	399WB8	1638082	25000 L.
2754GSI26072011230 301009	Tanque	Tytank	2005	3T9TA31345T062123	397WB8	1638080	25000 L.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los indicados a continuación, mismos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
Grava y roca triturada.
Cerámica, ladrillos y tejas.
Aceite vegetal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1260/2018

Yeso.
Tóner.
Filtros de aire.
Balastos.
Fibras sintéticas (nylon y poliéster).
Poliuretano y poliestireno expandido (unicel).
Plástico, hules, caucho y acrílico.
Envases, embalajes y empaques plástico, metálicos, de madera de vidrio y aluminio.
Papel y cartón.
Neumáticos fuera de uso.
Trapo de algodón o de fibras sintéticas.
Lodos de perforación base agua*.
Metales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas, partículas.
Metales no ferrosos.
Tierras diatomáceas y arenillas de revestimiento.
Carbón activado agotado.
Catalizadores agotados o caducos no peligrosos.
Fibras minerales.
Arenas de lechos.
Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida o en lodo, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.
Malla molecular.
Lodos de clarificación del agua.
Lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de proceso.
Lodos procedentes del agua de alimentación a calderas.
Lodos de tratamiento de aguas residuales.
Pilas alcalinas, de litio, manganeso, zinc-carbón o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, y que no sean consideradas como residuos peligrosos.
Residuos específicos de las actividades de exploración, desarrollo o producción del petróleo o del gas natural (residuos generados en el pozo o en contacto con los flujos de extracción), que no posean ninguna de las características de peligrosidad y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con materiales o residuos peligrosos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1260/2018

Residuos tecnológicos y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico y que se encuentren completos o se les haya desprovisto de líquidos y componentes considerados como peligrosos.

Recortes de perforación que no posean alguna de las características de peligrosidad y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con materiales o residuos peligrosos*

*(Siempre y cuando la impregnación de hidrocarburo se encuentre por debajo de los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la sustituya, de lo contrario son peligrosos, y quedan excluidos de la presente autorización).

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1260/2018

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial que realice, la empresa GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.,** a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1260/2018

CONDICIONANTES

1. La empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. La empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1260/2018

5. La empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
7. La empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
8. Es responsabilidad de la empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1260/2018

deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

9. La empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. La empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
12. La empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1260/2018

atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

13. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo.
15. La empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
16. La empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
17. La empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1260/2018

DGGEERC, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **GOICO SOLUCIONES**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1260/2018

INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V., se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de folio 07199/07/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Jorge Luis Goicoechea Coste, en su carácter de representante legal de la empresa **GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS, S.A. DE C.V.**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.


JVSE / NEON

Página 16 de 16